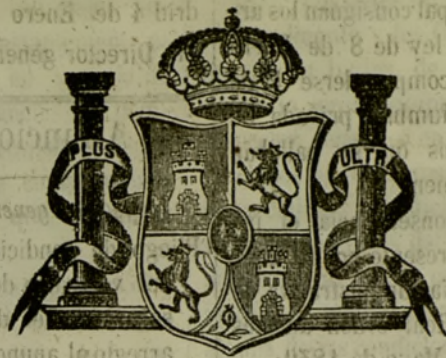


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50
Por seis meses... 26
Por tres id... 14

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60
Por seis meses... 58
Por tres id... 12

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

BURGOS.

Circular núm. 121.

Debiendo procederse a la venta de la máquina del Telégrafo óptico, existente en la Torre del pueblo de Villazopeque, he acordado en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion que aquella se verifique en pública subasta, que será simultánea en este Gobierno de provincia y ante el Alcalde de aquel pueblo, teniendo lugar el Domingo 7 de Abril próximo a las 12 de su mañana.

Si los que pretendan interesarse en la subasta quieren enterarse de la máquina u otra equivalente, pueden hacerlo en aquel pueblo ó en la Direccion de Telégrafos de esta provincia donde hay otra idéntica.

Se advierte asimismo, que el desmonte de la máquina cuya enajenacion se anuncia, habrá de verificarse por cuenta del mejor postor a quien se adjudique.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que llegue a conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Burgos 31 de Marzo de 1861. Francisco de Otazu.

(Gaceta núm. 15.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los intereses considerados en las láminas de la Deuda corriente del 5 por 100 a papel y los documentos interinos que en su equivalencia se hayan expedido por el Gobierno son Deuda sin interés, y en tal concepto se convertirán en Deuda amortizable de segunda clase, creada por la ley de 1.º de Agosto de 1851.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio a once de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

YO LA REINA.

El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año de 1861 se presuponen en la cantidad de 1.952.474.505 reales distribuidos por capítulos y artículos segun el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios del Estado para el expresado año se calculan en la cantidad de 1.958.680.000 reales segun el estado letra B.

Art. 3.º Los gastos afectos al producto de las ventas de bienes del Estado y otras procedencias, la parte de este producto aplicable a la amortizacion de la Deuda consolidada y diferida, las obras públicas extraordinarias, el material extraordinario de Guerra, Marina, Gobernacion y Hacienda y las subven-

ciones de ferro-carriles se presuponen en la cantidad de 428.551.615 rs. conforme al estado letra C, aplicándose a su pago los valores que comprende el mismo estado con arreglo a las leyes de 1.º de Abril y 25 de Mayo de 1859.

Art. 4.º Mientras el saldo de la Caja de Depósitos por sus entregas al Tesoro no baje de 400 millones de rs., el Tesoro no podrá tener en circulacion, durante el ejercicio de 1861, mayor suma en otra clase de valores de los que representan la Deuda flotante que la de 240 millones, ampliándose esta cantidad en su caso tanto cuanto disminuya aquel saldo hasta la suma de 740 millones.

Art. 5.º Declarados por el art. 5.º de la ley de 31 de Junio de 1855 compensables los títulos de la Deuda del personal con los débitos de todas clases que hasta fin de 1850 resulten a favor del Tesoro, se resolverán con arreglo a la misma ley los expedientes de compensaciones solicitadas desde la publicacion de aquella hasta la del Real decreto de 4 de Marzo de 1857, que limitó dicha compensacion a los débitos en primeros contribuyentes.

Art. 6.º Los individuos de las clases pasivas que permanezcan en el extranjero podrán cobrar sus haberes si obtuviesen la correspondiente licencia del Gobierno para residir allí, y justificasen su existencia con certificaciones de los Agentes consulares.

Art. 7.º El Gobierno establecerá en el servicio telegráfico interior de la correspondencia privada el precio medio único de 5 rs. por cada serie de 10 palabras, quedando abolido el sistema de zonas.

Art. 8.º Se fija definitivamente en 10 rs. el precio de cada Kilógramo de pólvora de minas, segun se viene efectuando en virtud de Real orden de 13 de Enero de 1860.

Art. 9.º Desde 1.º de Enero de 1862 ingresarán en el Tesoro público los derechos que en la actualidad recaudan las Capitanias de puerto en la Peninsula y Ultramar.

Art. 10. Se reducen desde la pro-

mulgacion de esta ley los actuales descuentos que se exigen por braceaje, conforme al art. 7.º del Real decreto de 15 de Abril de 1848, a medio por ciento en la labor de oro y a tres cuartillos por ciento en la de plata, y se autoriza al Gobierno para que introduzca mayor rebaja en dichos descuentos cuando lo estime conveniente a los intereses del Estado.

Art. 11. Los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán exceder durante el año de 1861 del máximo autorizado por las leyes y disposiciones vigentes, a no ser que otra cosa se dispusiese por la ley especial.

Art. 12. Se consideran parte integrante de esta ley las disposiciones contenidas en los presupuestos de obligaciones generales del Estado de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia y Guerra y en el extraordinario de ingresos y gastos.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio a once de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

YO LA REINA.

El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

(Gaceta núm. 14.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera, de los cuales resulta:

Que D. José Diaz Escandon, vecino de Vielba, en el Valle de Herrerías, interpuso ante el mencionado Juez un

interdicto contra D. Manuel Maria Gutierrez de Celis y Doña Leocadia Fernandez, porque en la finca cercada llamada la Granja, sita en aquel término, de que se hallaba en pacífica posesion por sí y sus causantes hacia mas de 30 años, habian hecho dos aberturas introduciendo sus ganados, sin que la finca hubiese debido ni debiese servidumbre alguna:

Que admitido y sustanciado el interdicto, y habiendo recaído auto restitutorio el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, en consideracion á que habia mediado para aquel acto acuerdo del Ayuntamiento de las Herrerías:

Que el Juez contraexhortó al Gobernador declarándose competente en razon á que el acuerdo del Ayuntamiento debia considerarse dictado fuera del circulo de sus atribuciones.

Y que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en esta competencia, invocando los artículos 74, párrafo quinto, y 81, párrafo primero de la ley de 8 de Enero de 1845, y la Real orden de 8 de Mayo de 1839; y teniendo presente que aparecía que el Ayuntamiento á instancia de D. Manuel Maria Gutierrez de Celis, por sí y á nombre de Doña Leocadia Fernandez, Doña Carlota de la Torre, Doña Felicia Palacios y los herederos de D. Francisco Rubin de Celis, acordó designarles servidumbre para el cultivo de los terrenos que tienen en el sitio llamado la Granja por otros terrenos colindantes de la propiedad de D. José Diaz de Escandon, previo reconocimiento pericial y citacion de los vecinos interesados en el cercado de la Granja, siguiendo la costumbre que al parecer se viene observando en aquel distrito municipal; de cuyo acuerdo, segun el Gobernador, deberia haberse alzado Escandon para ante la Autoridad gubernativa por versar sobre la policia rural:

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde como Administrador del pueblo cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural conforme á las leyes, los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Vistos los artículos 79, 80 y 81 de la misma ley, que prefijan las atribuciones de los Ayuntamientos, entre ellas la de deliberar, conformándose con las leyes y reglamentos, sobre la formacion de las ordenanzas municipales y los reglamentos de policia urbana y rural, no pudiendo llevarse á efecto sus acuerdos relativos á esta materia sin la aprobacion del Jefe político (hoy Gobernador) ó la del Gobierno en su caso:

Visto el art. 85 de la expresada ley, segun el cual los Ayuntamientos no podrán deliberar sobre mas asuntos que los comprendidos en la misma:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1836, que prohibe la admision de interdictos que contraresten las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el circulo de sus atribuciones legítimas:

Considerando:

1.º Que entre las atribuciones respecto á la policia rural que á cargo de la Autoridad municipal consignan los artículos citados de la ley de 8 de Enero de 1845, no puede comprenderse la de imponer una servidumbre privada de tránsito sobre prédios que se hallaban libres de este gravámen:

2.º Que en su consecuencia el interdicto en el caso presente no ha contrarestado providencia administrativa de las de que habla la Real orden además mencionada de 8 de Mayo de 1839;

Conformándose con la consulta del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial y lo acordado.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gaceta núm. 22.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Illmo. Sr.: En vista del expediente promovido por el Gobernador de la provincia de Logroño en averiguacion de los títulos en virtud de los cuales cobra el Duque de Nágera los derechos de portazgo en el puente de dicha ciudad á consecuencia de reclamacion del Ingeniero Jefe de la misma, con motivo de tener que proponer el establecimiento de nuevos portazgos en la carretera de segundo orden de Burgos á Logroño; y resultando que el origen de dicho derecho proviene del señorío de Nágera que le fué otorgado en 30 de Julio de 1465 por el Sr. Rey D. Enrique IV, y el cual ha prescrito en virtud de la ley de 3 de Mayo de 1825; restablecida por decreto de las Cortes de 2 de Febrero de 1837; S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo consultado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado resolver:

1.º Que se considere abolido como de derecho señorial el que tenia el Duque de Nágera para percibir los derechos del portazgo de dicha poblacion, incorporándose desde luego al Estado.

2.º Que se haga extensiva esta medida á cuantos portazgos, pontazgos y barcages existan de esta clase y se hallen todavía en poder de particulares, para que incorporados que sean al Estado se acuerde lo que corresponda tanto sobre si han de suprimirse, ó no, como sobre la manera en que han de administrarse; debiendo en todo caso aplicarse sus productos á la conservacion de las obras á que están afectos en la forma que determinan las leyes.

3.º Que por los Gobernadores de las provincias se pidan á los particulares que en las mismas posean establecimientos de esta clase los títulos de propiedad, y los remitan con su informe á este ministerio para los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1861.—Corvera. Sr. Director general de Obras públicas.

Anuncios Oficiales.

Inspeccion general de Carabineros.

Pliego de condiciones para la contrata del vestuario del Cuerpo que ha de subastarse el dia 1.º de Mayo con arreglo al anuncio inserto en la Gaceta del 31 de Marzo.

1.ª El dia 1.º de Mayo próximo venidero, á la una y media de su tarde, se celebrará doble contrata en el local que ocupa la Inspeccion General de Carabineros y oficina de cada una de las Comandancias. Las proposiciones se presentarán con 24 horas de anticipacion y en pliegos cerrados, no admitiéndose los que carezcan de estos requisitos.

2.ª Una junta compuesta del Señor Secretario que la presidirá, y de los Señores Gefes de Seccion, ha de examinar los pliegos de proposiciones, que se abrirán y leerán á presencia de los licitadores, adjudicando provisionalmente el remate que recaerá sobre la mas ventajosa. Si en esta resultase empate, sostendrán solo sus autores la licitacion con nuevas proposiciones en igual forma, las que estenderán en el acto en el mismo local.

3.ª Recibidas las proposiciones de las Comandancias, se reunirá nuevamente la junta, y á presencia del interesado á quien se hubiese adjudicado provisionalmente el remate, se abrirán y leerán los pliegos, para conocer en definitiva cual es la proposicion mas ventajosa que será siempre preferida en el remate.

4.ª En la absoluta igualdad de circunstancias, será preferido en las proposiciones el que las haga á mayor número de Comandancias.

5.ª No se admiten pliegos con precios indeterminados, tales como los que diga «me obligo á construir el uniforme de Carabineros, con la rebaja de medio real ó tantos céntimos mas barato que la proposicion mas ventajosa que se haya presentado.»

6.ª Para que sean abiertas y leídas las proposiciones, necesita acreditar el postor haber depositado en la caja de esta Inspeccion diez mil reales en metálico, ó papel moneda, cuya cantidad perderá si despues de serle adjudicada la contrata, no cumple con lo prometido; ó le será devuelta en el momento que haya cumplido con lo que dispone la condicion 18.ª

7.ª Los tipos de las prendas se hallarán de manifiesto en el espresado local, habiendo otros iguales en cada una de las Comandancias del Cuerpo, y las dudas que se ofrezcan, se resolverán por los tipos del punto donde haya sido admitida la mejor proposicion y que habrá servido de base en ella, teniendo siempre presente las dimensiones Reglamentarias.

8.ª Los precios son los que á continuacion se espresan, en la inteligencia de que no se admitirán proposiciones que escedan de las cantidades que se indican.

Rs. cts.

Levita azul-tina para Infanteria y Caballeria.....	110	»
Pantalon mezcla para Infanteria.....	44	»
Idem para Caballeria con medias botas de becerro.....	76	»
Chaqueton.....	60	»
Chaqueta de bayeta.....	23	»
Polainas de Infanteria.....	25	»
Idem de Caballeria.....	25	»
Corbatin de Charol.....	4	»
Capote de Caballeria.....	480	»
Ponchos de abrigo.....	114	»
Chaqueta para Carabinero de mar.....	64	»
Pantalon de pano para idem.....	44	»
Id. de tela azul turquí para idem.....	26	»
Paletó para idem.....	100	»
Blusa de bayeta encarnada para idem.....	36	»
Idem de verano para el mismo.....	26	»
Gorra de pano para idem.....	10	»

9.ª Los Gefes de Comandancia formando junta bajo su presidencia que compondrán todos los oficiales del Cuerpo que se hallen en el mismo punto, ó llamando á los mas inmediatos si no se reuniesen tres con el Gefe con asistencia precisa de un Capitan, reconocerán bajo su responsabilidad el vestuario que entregue el contratista, que debe ser igual en calidad de paños, tintes, forros, cosidos y demás circunstancias, á los tipos que se presentan, deseando las prendas que difieran de ellos en cualquiera de sus partes, sin derecho por el contratista á indemnizacion alguna.

10.ª El contratista responderá por seis meses de la permanencia del color tina en los paños que emplee en el vestuario, y en los vivos de su color; en la inteligencia de que si lo perdiere por el uso, le serán devueltos y descontado su importe.

11.ª El contratista se obliga á poner el vestuario construido en el punto de residencia del Gefe de la Comandancia; siendo de su cuenta todos los gastos, hasta ser examinado y admitido por la junta, en cuyo caso le dará el Gefe el abonará correspondiente de su importe.

12.ª Los pedidos se harán por relaciones nominales y faltas, que formarán los Capitanes por duplicado poniendo al pié de ellas la reduccion á valores de las prendas con su total importe, las cuales remitirán los Gefes de Comandancia al Inspector general, quien pasará una á contratista, este cumplirá los espresados pedidos, á los 25 dias de entregarse las relaciones por esta Inspeccion.

13.ª El Inspector general, por sí ó encargando á una comision de Gefes de la Inspeccion, fiscalizará cuando lo crea conveniente, si las prendas que se construyan en esta Corte por el contratista general, reúnen las buenas condiciones estipuladas.

14.ª Cuando la junta revisora de las Comandancias deseche algunas prendas de vestuario por no reunir á juicio de

la misma las condiciones estipuladas, podrá el contratista pedir nuevo reconocimiento en el mismo punto de residencia de la Comandancia, nombrando un perito por su parte y otro el Gefe. En caso de disidencia, pedirá el Gefe á la autoridad competente nombre de oficio un tercero en discordia, para que resuelva la cuestion; satisfaciendo el que no tuviese razon todos los gastos que se ocasionen, si no se abiniese á ello el contratista podrá usar de su derecho en la forma que determinen las leyes, reponiendo las prendas en litigio.

15.^a Cuando el contratista ó su representante no usase inmediatamente del derecho explicado en la condicion anterior para sostener la admision de las prendas, se entenderá que renuncia á él, y que se conforma con la resolucion de la junta revisora. En este caso estará obligado á reponer las prendas desechadas en el preciso término de 25 días.

16.^a Si pasado este tiempo no presentase el vestuario en reemplazo del desechado, ó de verificarlo resultase inadmisibile, la junta lo hará asi constar por medio de un acta dando parte al Inspector general, quien providenciará se construyan las prendas por un sastre, con arreglo á las circunstancias marcadas, y el exceso de precio que tuvieren respecto al de la contrata, se salisará por cuenta y cargo del contratista.

17.^a Cuando hubiese cumplido el plazo marcado para la entrega del vestuario, sin que el contratista haya remitido á la Comandancia el que esta le tenga pedido, el Gefe de ella dará parte al Inspector general, quien recordará al contratista cumpla en breve plazo su compromiso, y caso de no verificarlo, lo mandará construir á un sastre si el servicio del cuerpo ó su informidad sufriesen perjuicio por falta de puntualidad del contratista, al cual se le cargará el exceso de precio que resulte, segun explica la condicion 16.^a; pues á los individuos del cuerpo por ningun motivo pueda cargarseles otros precios que los de contrata, por las prendas de vestuario que se les distribuya.

18.^a El contratista se obliga á tener constantemente en el punto de residencia del Gefe, y á disposicion de este, un depósito que no baje de 15 ni escenda de 20 vestuarios completos, para reponer los que se inutilicen, ó vestir reclutas en el momento de su entrada; debiendo quedar establecido este servicio á los 40 dias de adjudicarse la contrata. Este vestuario estará en poder del representante que ha de tener el contratista en cada Comandancia: tambien tendrá otro en esta Corte, tanto para los pedidos de vestuario que necesite la compañía central de la Inspeccion como para entender en las reclamaciones ú observaciones que se le hagan por esta Dependencia.

19.^a A los diez dias de adjudicarse la contrata deberá el contratista haber depositado en la caja general de Depósitos, como garantia de la obligacion que contrae cuatro mil reales por cada Comandancia de tercera clase, seis mil por

cada una de segunda, y ocho mil por las de primera que les sean concedidas. Del total de la suma á que ascienda la garantia, se deducirán tres mil reales vellon, que ha de tener constantemente el contratista en metálico en la caja de cada una de las Comandancias que comprenda la contrata para responder á los perjuicios que su falta de cumplimiento pueda ocasionar, y de que tratan las condiciones 16 y 17.

20.^a El Inspector general podrá disponer de la cantidad depositada en las Comandancias, para el pago de lo que haya correspondido satisfacer al contratista por las faltas provadas en que este incurra: debiendo reponer el contratista las cantidades de que se haya dispuesto en el término de 20 dias, para tener siempre completa la suma de tres mil reales en metálico.

21.^a Siempre que el Inspector general disponga de alguna cantidad de las que el contratista está obligado á tener depositada por haber este faltado á la contrata, se le dará aviso anticipado con explicacion de las causas que originen esta medida, remitiendole despues la cuenta justificada de lo que le haya correspondido satisfacer con arreglo á lo estipulado en este pliego de condiciones.

22.^a Tanto del remate provisional como del definitivo de que tratan las condiciones 2.^a y 3.^a se extenderá por un Vocal que hará de Secretario de la Junta la correspondiente acta, firmada por los Señores de la misma y los interesados en la licitacion, dándose despues cuenta al Inspector general, que aprobará la contrata á favor de aquel cuya proposicion haya resultado mas ventajosa.

23.^a El Inspector general remitirá de oficio copia de dicha acta al que resulte contratista, en el cual se le marcará en el dia que empieza á regir el contrato por cumplir el plazo señalado en la condicion 18 para constituir el depósito del vestuario.

24.^a Cuando el contratista faltase á alguna de las condiciones de este contrato bien probada la causa por expediente justificativo, el Inspector general le amonestará de oficio, apercibiendole para que cumpla con mas exactitud; de la misma manera será amonestado por 2.^a y 3.^a vez si diese lugar á ello.

25.^a Si despues de las faltas expresadas en el artículo anterior, incurriese el contratista en alguna infraccion de las condiciones referidas y cuando las disculpas que alegase no satisficiese al Inspector general podrá este rescindir las contratas sin que tenga derecho aquel á ninguna indemnizacion por daños y perjuicios: solo asi le admitirán las prendas de vesturio que tenga á disposicion de los Gefes segun determina la condicion 18, devolviéndosele los depósitos de que habla la 19.

26.^a El importe de los vestuarios que le sean admitidos le será satisfecho en la Comandancia ó donde se entregue este, en plata, oro, ó billetes del banco.

27.^a Esta contrata durará el término de dos años contados desde 1.^o de

Junio del corriente, por que en un mes necesitará al ménos el contratista para organizar el servicio á que se obliga.

28.^a Los Jefes de las Comandancias principalmente y los Oficiales que compongan las Juntas de la admision del vestuario serán siempre responsables al Inspector general si en el ejercicio de sus funciones no observase la mas severa imparcialidad y justicia, teniendo presente los intereses del Cuerpo y el de no perjudicar los del contratista sino con justificado motivo, por haber faltado á alguna de las condiciones de la contrata.

29.^a El Cuerpo se obliga á hacer el pago del vestuario con la mayor exactitud, y por esta misma razon exige tambien del contratista sin consideracion de ninguna especie cumpla por su parte con puntualidad la contrata.

30. Las partes se obligan á igual servicio y retribucion en cualquiera pequeña reforma que sufra el vestuario del cuerpo. Madrid 31 de Marzo de 1861.—El Inspector General, Iriarte.—Es copia. El Coronel graduado Jefe, Manuel Calahorra.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Existiendo en la Administracion de rentas estancadas de Roa, cuarenta y cinco cajones de pino procedentes de envases de tabacos, he acordado la venta de los mismos en pública subasta que tendrá lugar el mismo dia y bajo las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 49, correspondiente al dia 26 del actual. Burgos 30 de Marzo de 1861.—P. S. Manuel G. Granda.

INDICE de los Reales decretos, órdenes y circulares, insertas en el Boltin oficial en el mes de Marzo de 1861.

Núm. 35. Circular núm. 77. Real orden. Dictando algunas disposiciones, que tienen por objeto regularizar la Administracion de los Pósitos.

Otra. núm. 78. Encargando á los Alcaldes averiguen el paradero de Juan de la Hera, y le pongan á disposicion del Alcalde de los Ordejonos.

Núm. 56. Circular núm. 79. Señalando los dias 20, 21 y 22, para la eleccion del cargo de Diputado provincial, vacante en el partido judicial de Sedano.

Otra. núm. 80. Señalando el dia 21 de Marzo para celebrar la subasta del correo diario, desde Tuvilla del Agua á Ontaneda.

Otra. Núm. 81. Sobre Estadística. Núm. 57. Circulares núm. 82 y 83 Sobre Estadística.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Mandando que solo en casos graves y urgentes se haga uso del telégrafo y cuando pudiera seguirse daño el remitir las comunicaciones por el Correo.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Autorizando la segunda subasta para los arrastres de sal en la Peninsula é islas Baleares, cuyo acto tendrá lugar el dia 11 de Marzo en la Direccion general de Rentas Estancadas.

Ministerio de la Gobernacion. Reales decretos. Admitiendo á D. Emilio Bernar, la dimision que ha hecho del cargo de Vocal del Consejo de Sanidad del Reino.

Otro. Nombrando para dicho vacante á D. José Lopez de Uribe, Catedrático de la facultad de Filosofia y letras en la Universidad Central.

Real orden. Mandando que los oficiales de Administracion Militar á quienes tocara la suerte de soldados, si bien se admitirán á los pueblos por sus cupos, no figurarán como soldados mientras pertenezcan á aquel instituto militar.

Otra. Confirmando la negativa de Gobernador de Málaga, al Juez de primera instancia de Marbella, para procesar á D. Juan de Flores, Teniente de Alcalde de Benahabís.

Otra. Id. id. del Gobernador de Vizcaya al Juez de primera instancia de Valmaseda para procesar á D. Cosme de Gorostiza, Alcalde de Baracaldo.

Otra. Determinando el modo de girar las visitas de inspeccion de Estadística, y justificar las cuentas que se originen.

Ministerio de Fomento. Real decreto. Declarando de segundo orden la carretera de Monforte á los Peares.

Núm. 58. Circular núm. 84. De la Junta del Censo de poblacion.

Otra núm. 85. Aprobando los presupuestos de gastos carcelarios para el corriente año de los partidos de Briviesca, Belorado y Castrogeriz.

Direccion general de Administracion Militar. Anunciando para el dia 12 de Marzo, la subasta de 14.000 mantas con destino al servicio de utensilios.

Núm. 59. Circular núm. 86. Seccion de Fomento. Anunciando los reconocimientos de los caballos padres ó garañones á los particulares que han solicitado abrir casas de monta.

Otra número 87. Para que remitan á mi disposicion si fuere habido el desertor del Ejército Frances, Eugenio Roy.

Otra núm. 88. Id. id. á los mozos José Francisco Castillote Solas y Cristobal Serrano Brosed, naturales de Camino Real, provincia de Teruel.

Otra núm. 89. Aprobando los presupuestos de gastos carcelarios para el corriente año de los partidos de Lerma, Roa y Salas de los Infantes.

Direccion general de Admon. Militar. Anunciando para el dia 14 de Marzo, la subasta de 14.000 mantas, con destino al servicio de utensilios.

Junta de la Deuda pública. Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal.

Núm. 40. Circular núm. 90. Recordando á los Sres. Alcaldes que cuando tengan que dirigirse á los de otra provincia, ó cualquiera autoridad que no resida en la misma lo hagan por conducto de este Gobierno civil.

Otra. núm. 91. Encargando á los Alcaldes y demas dependientes de vigilancia, averiguen el paradero de los vasos sagrados, que fueron robados de la iglesia de Roturas, en la noche del 1.^o de este mes.

Otra. núm. 92. Aprobando el presupuesto de gastos carcelarios para el corriente año de el partido de Villadiego.

Continua la relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal.

Núm. 41. Circular núm. 93. Resultado de la eleccion de Diputado á Cortes, en el distrito de Medina de Pomar, verificado en los dias 8 y 9 del corriente.

Otra. núm. 94. Sanidad. Previendo á los Alcaldes denuncien á este Gobierno ó á los Subdelegados, cualquier abuso que se cometa en las facultades de Farmacia, Medicina ó Cirujía.

Continúa la relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la deuda del personal.

Núm. 42. Circular núm. 95. Encargando á los Alcaldes averiguen el paradero del jóven Cristóbal Ruano, y le pongan si fuere habido á disposicion del Alcalde de Lerma.

Otra núm. 96. Encargando á los Alcaldes presten el auxilio necesario á D. Felipe Pasca, visitador del papel sellado.

Otra núm. 97. Reclamando por el Juzgado de 1.^a instancia de Belorado la persona de Francisco, que se dedica á curandero.

Otra núm. 98. Id. id., de 1.^a instancia de la Guardia, la captura de Antonio Lopez, natural de San Juan de Seban.

La Comision de Estadística general del Reino, llama á oposicion para proveer la plaza vacante de Oficial de la Seccion de Estadística de Castellon, dotada con el sueldo de 12.000 rs.

Continúa la relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la deuda del personal.

Núm. 43. Circular núm. 99. De la Comision de Estadística general del Reino, sobre el censo de poblacion.

Otra núm. 100. Encargando á los Sres. Alcaldes y Guardia civil averiguen el paradero del mozo Francisco Fernandez Abad, soldado por el pueblo de Cervera de Riopisuerga, y le remitan á mi disposicion.

Otra núm. 101. Reclamando por el Juzgado de 1.^a instancia la captura de un tal Francisco, cuyo apellido se ignora, y de las señas que se expresan.

Otra núm. 102. Id. id. de 1.^a instancia de Salas de los Infantes, reclamando la captura de Timoteo de la Fuente.

Continuacion de la relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal.

Seccion de Fomento. Estadística. Previendo á los Alcaldes que en el preciso término de 20 dias remitan al Señor Visitador general, los estados de ganadería estante y trashumante.

Núm. 44. Circular núm. 103. Recordando á los Alcaldes que cuando tengan que dirigirse á los de otra ó cualquiera autoridad que no resida en la misma, lo hagan por conducto de este Gobierno civil.

Otra núm. 104. Reclamando á Isabel Colina, el Alcalde de Atapuerca, por fugarse de la casa paterna.

Otra núm. 105. Participando Don Felipe de Urquijo, haberse posesionado en la Admon. de las Salinas de Poza.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Mandando se contrate en pública subasta, la adquisicion de 10.000 chaquetas y 10.000 pantalones de verano para los penados en los presidios del Reino.

Pliegos de condiciones para la subasta que se cita en la Real orden anterior.

Continúa la relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal.

Núm. 45. Circular núm. 106. Acordando que los que se crean con opcion al donativo de 2634 rs. que recaudó el

Excmo. Sr. D. Manuel de la Fuente Andres, con destino á los soldados inutilizados en la campaña de Africa, naturales de Aranda de Duero, ó en su defecto del partido judicial, pueden dirigir sus solicitudes hasta el 15 de Abril.

Ministerio de la Gobernacion. Ley. Concediendo al Gobierno un crédito extraordinario de 16 millones de reales con motivo de las pérdidas ocasionadas por las inundaciones.

Real decreto. Creando una Junta general de distribucion para el crédito extraordinario de 16 millones de reales para inundaciones.

Otro. Nombrando para la Junta general de distribucion, á D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; y Vocales á los Senadores, D. Pascual Fernandez Baeza, D. Jose de Lezo y Vasco, Marques de Oviedo; D. Cirilo Alvarez, D. Juan Antonio Iranzo, Marques de Villafraña, D. Jose Maria Velluti y Conde de Altamira; á los Diputados á Cortes D. Manuel Alonso Martinez, D. Juan Antonio Rascon, D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Luis Maria de la Torre, D. Claudio Moyano, D. Luis Estrada, y D. Diego Coello y Quesada; á los Directores Generales de Contribuciones y de Beneficencia y Sanidad, D. Esteban Leon y Medina y D. Tomas Rodriguez Rubi, á los individuos de la Junta general de Beneficencia D. Miguel Sanz y Lafuente y D. Antonio Escudero y á D. Mantel Tamayo y Baus.

Continúa la relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal.

Núm. 46. Circulares núm. 107 y 108. De la Comision de estadística general del Reino, sobre el censo de poblacion.

Otra núm. 109. Reclamando la captura de José Arias, vecino de San Roman, en la provincia de Lugo.

Otra núm. 110. Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Dando disposiciones para los mozos sugetos á quintas que emigran á las colonias españolas de Ultramar.

Continúa la Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal.

Núm. 47. Circular núm. 111. Encargando á los Sres. Alcaldes averiguen el paradero del jóven Martiniano Manrique, natural de Irestrosa.

Otra núm. 112. Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Acordando se remita copia impresa de los artículos 7.^o 8.^o y 10 del reglamento del Colegio naval, á los jóvenes que opten plazas en dicho establecimiento.

Otra núm. 113. Autorizando á la sociedad mercantil Sopena y Compañia, el menbrete de Fábrica de Estearina, Buñas, Cera y Javon.

Continuacion de la relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Opinando que debe concederse la autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Lugo al Juez de primera instancia de Chantada para proce-

dar á D. José Miranda, Alcalde que fue del mismo punto.

Otra. Id. Confirmando la negativa del Gobernador de Zaragoza al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en la Capital, para procesar á Antonio Requejo, vigilante de la misma.

Núm. 48. Circular núm. 114. Señalando el dia 7 de Abril á las doce de la mañana para la venta de la Máquina del Telégrafo óptico, existente en la Torre del pueblo de Villazopeque.

Otra. núm. 115. Reclamando la captura de tres hombres que en la noche del 15 de este mes, robaron una cantidad de dinero y otros efectos, por el Juzgado de primera instancia de Amurrio.

Continúa la relacion de los acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal.

Núm. 49. Continuacion de la relacion de los acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal.

Capitanía general de Burgos. Real orden. Declarando que los individuos de las clases de tropa retirados y los que conserven despues de licenciados el goce de haberes por servicios militares, no necesitan impetrar Real licencia para trasladar su residencia fuera del punto en que tuviesen consignados sus haberes.

Núm. 50. Circular núm. 116. Encargando á los Sres. Alcaldes y dependientes del ramo de vigilancia, averiguen el paradero de tres hombres que en la noche del 21 al 22 robaron la iglesia de Ozabejas.

Otra. núm. 117. Id. id. id. que en la noche del 17 al 18 fueron robadas varias alhajas de la parroquia de S. Salvador, en la villa de Alzó, provincia de Guipuzcoa.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca, y el Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte.

Otro Id. á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Astudillo.

Ministerio de la Guerra. Otro. Nombrando Capitan general de Estremadura al Mariscal de campo D. Jose Laviña y Prat.

Ministerio de Fomento. Real orden. Disponiendo se establezcan botes salvavidas en los puertos de S. Sebastian, Bilbao en Santurce, Santander, Gijon, Coruña, Huelva, Cadiz, Málaga, Valencia, Tarragona y Barcelona.

Reglamento provisional que debe observarse en el ensayo para el establecimiento definitivo de las estaciones de botes salva-vidas.

Señalando la Excmo. Diputacion el dia 7 para la adjudicacion por sorteo doce lotes de á mil reales entre igual número de huérfanas.

Núm. 51. Circular núm. 118. Reclamando por el Juzgado de Briviesca la captura de los autores del robo verificado en la noche del 22 en la iglesia de Ozaejas.

Otra núm. 119. Encargando á los Sres. Alcaldes y dependientes de vigilancia averiguen el paradero del mozo Manuel Royo y Salesa, quinto del reemplazo actual por el pueblo de Montoro.

Ministerio de Fomento. Real orden. Adjudicando el premio de 6000 reales al libro de D. Mariaoo Aguiló Fuster, intitulado Biblioteca catalana.

Otra. Autorizando á D. Ramon Dufour, para verificar los estudios de un ferrocarril que, partiendo de Caldas de Mombuy, empalme con la línea de Barcelona á Granollers y Gerona.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Mandando se proceda á nueva eleccion de Diputado á Cortes en el distrito de Gijon, provincia de Oviedo, por haber tomado asiento en el Senado el Conde de Revillagigedo, electo en dicho distrito.

Otro. Concediendo á D. Enrique Jocafondi nacido en Liornia, Ducado de Parma, naturalizacion de cuarta clase en estos reinos.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Miguel Ruiz Reyes, para verificar los estudios de un ferrocarril, servido con fuerza animal, que partiendo de la villa de Berja termine en Roquetas ó Adra.

Real decreto. Mandando que las Secciones del Consejo de Estado continúen compuestas en 1861 del mismo número de individuos determinados por mis Reales decretos de 18 de Agosto último.

Ministerio de Marina. Real decreto. Autorizando al Ministro de Marina por falta de licitadores en las dos subastas, la adquisicion de 198.000 codos cúbicos de Roble español.

Ministerio de Fomento. Real decreto. Aprobando el adjunto Reglamento para la inspeccion de vigilancia de ferrocarriles.

Núm. 52. Circular núm. 120. Señalando el dia 22 de Abril para verificar la subasta del correo diario, desde Soria al Burgo de Osma, y del Burgo á Aranda de Duero.

Ministerio de Marina. Real orden. Aprobando el reglamento para el orden de ingreso en el Cuerpo administrativo de la Armada.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Eduardo Carliar, para verificar los estudios de un ferrocarril que, partiendo de Almeria termine en Málaga.

Real decreto. Por falta de licitadores en las dos subastas anunciadas para la construccion de los trozos 4.^o y 5.^o de la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, autorizo al Ministro de Fomento, para contratar dicho servicio sin la formalidad expresada.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la administracion y lo acordado la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de 1.^a instancia de Daroca.